



Rawson,

Circular N° 01/2017 DGESup

Al Director/a del

ISFD N° 801 – Región IV, Trelew
ISFD N° 802 – Región VI Comodoro Rivadavia
ISFD N° 803 – Región II, Puerto Madryn
ISFD N° 804 – Región III, Esquel
ISFD N° 805 - Región IV, Trelew
ISFDA N° 806 - Región VI Comodoro Rivadavia
ISFD N° 807 - Región VI Comodoro Rivadavia
ISFD N° 808 - Región IV, Trelew
ISFD N° 809 - Región III, Esquel
ISFD N° 810 - Región VI Comodoro Rivadavia
ISFD N° 811 – Región IV Rawson
ISET N° 812 - Región VI Comodoro Rivadavia
ISFD N° 813 – Región I, Lago Puelo
ISFDA N° 814 – Región I, Lago Puelo
ISET N° 815 – Región III, Esquel
ISFD N° 816 – Región IV, Rawson
ISET N° 818 – Región III, Esquel
De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de informar los procedimientos para solicitud de excepciones a la Ley VIII – N° 69 (antes Ley 5137), y para la cobertura de horas cátedra/cargos con personal retirado.

SOLICITUD DE EXCEPCIONES A LA LEY N° VIII – N° 69 (antes Ley 5137)

En primer término, se solicita el cumplimiento efectivo de informar a esta Dirección Gral. las altas de horas o cargos, y presentación de Declaración Jurada de cargos e Incompatibilidad Horaria.

En este sentido es fundamental que los directivos informen con precisión a los docentes, que tienen la obligación de conocer la normativa vigente que rige las condiciones de trabajo. Por lo tanto los docentes son los primeros responsables de cualquier situación de incompatibilidad que se generara.

En caso que se encontraran en situación de incompatibilidad pero dentro de los límites de excepción y debidamente justificada, se procederá al trámite correspondiente en los términos de la normativa (ver anexo I).

Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión
Dirección General de Educación Superior



En caso de que el directivo detectara al momento de la presentación de la DDJJ una situación de incompatibilidad horaria, fuera del límite previsto por la legislación vigente, se informará de forma inmediata a esta Dirección Gral. y al agente a fin de regularizar su situación en el lapso de 48hs. según lo indica la Ley (art.7).

Anexo I. Si el Director considera que corresponde solicitar una flexibilización horaria, en esta instancia, deberá elevar por nota a esta Dirección General el pedido de excepción en el que deberá fundamentar la designación en incompatibilidad del docente, siempre y cuando no se exceda de lo dispuesto por el Art. N°3 de la Ley de Incompatibilidades. Acompañará a la nota llamado interno, llamado público en medios de comunicación, y Declaración Jurada de Horas Cátedra/cargos actualizada.

Esta Dirección General evaluará la solicitud de excepción y en caso de estar enmarcada en la normativa vigente y debidamente fundamentada se extenderá una disposición que se remitirá a la Institución.

Se recuerda que:

- a) el Director es el responsable de generar novedades de altas, razón por la cual solicitamos tomar los recaudos necesarios para cada caso;
- b) NO adjuntar solicitud del docente ya que no es el docente el solicitante;
- c) en ningún caso corresponde prorrogar su vigencia ni utilizar la excepción en otros espacios curriculares;
- d) tienen prioridad para la cobertura de horas cátedra/cargos los agentes que al ser designados no estuvieran en situación de incompatibilidad y no necesitarán excepción alguna.

COBERTURA DE HORAS CÁTEDRA/CARGOS CON PERSONAL RETIRADO.

La Ley XVIII N° 32 (Ley de Jubilación), establece una excepción al resto de los agentes jubilados para los docentes, autorizándolos al ejercicio de dieciocho (18) horas cátedra o un (1) cargo docente. Los docentes, al momento de acogerse a los beneficios jubilatorios ordinarios deben cesar en todos los cargos/horas cátedra que poseyeran, es decir, dicho beneficio es otorgado cuando el agente presenta la certificación de cese definitivo en la actividad docente.

Por su parte el Estatuto Único para el Personal Docente de la Provincia del Chubut, homologado por resolución N° 70/05 de la entonces Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, en su Capítulo VI "Del Personal Docente", Artículo 15° inciso c) – DEL RETIRO, establece con claridad que con posterioridad a su cese definitivo, aquel docente que hubiera estado en actividad hasta su jubilación, podrá ejercer funciones docentes –por tanto postularse o concursar para acceder a

Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión
Dirección General de Educación Superior

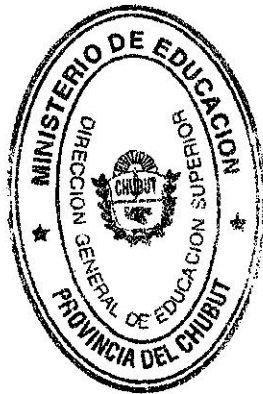


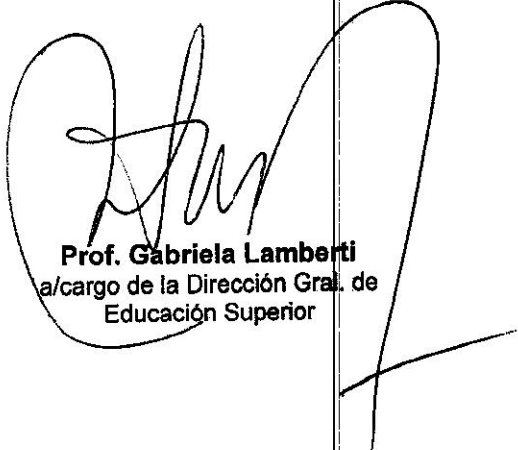
un cargo o a dieciocho horas cátedras-, "en la medida que para la función o cargo en cuestión no existan postulantes en condición activa".

Si bien el acceso a las horas cátedra/cargos del Nivel Superior no procede por listado como en otros niveles del sistema, lo rige igualmente el mismo principio para el ejercicio de funciones por parte de personal retirado que opera para las leyes de jubilación nacional y provincial, según el cual el ejercicio de funciones que debieran ser desempeñadas por personal activo, sólo pueden ser desempeñadas por personal en situación de retiro como recurso excepcional en el caso de que el personal activo no pudiera desempeñarlas.

Por lo tanto, una vez que un docente cesara en todos sus cargos/horas cátedra para acceder al beneficio jubilatorio ordinario, en ningún caso corresponde proceder a darle opción de "continuidad" (nueva alta sin llamado a concurso) hasta en dieciocho (18) horas cátedra o un cargo; en todos los casos sin excepción corresponde llamar públicamente a cubrir las horas/cargos a personal en actividad.

Se solicita al personal Directivo notificarse y notificar al personal docente de la presente Circular. Cumplido vuelva.




Prof. Gabriela Lamberti
a/cargo de la Dirección Gral. de
Educación Superior

Ref.: s/solicitud de excepciones a la Ley de Incompatibilidades y cobertura de horas cátedra/cargos con personal jubilado.

Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión
Dirección General de Educación Superior